

Clase 8 (sólidos corrosivos): Los permitidos desde la página 8001 hasta la 8248.

Clase 9:

Número ONU: 1841, 2071, 3077, 3090, 3091, 3152, 1931.

IATA/OACI (solamente sólidos, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 222, de 16 de septiembre de 1997).

Clase: 4.1/4.2/4.3: Sólidos inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables.

Los permitidos en las instrucciones de embalaje números 400, 433 y 434; la 417 y 420 sólo 4.1.

Además, número ONU siguientes:

1339/1340/1341/1343/1409/2555/2556/2557/3270.

Clase 5.1: Las sustancias sólidas que cumplan las instrucciones de embalaje número 511, 518 y 519.

Además, número ONU siguientes:

1442/1445/1452/1453/1458/1459/1461/1462/1471/1472/1483/1485/1495/1496/1506/1513/1748/2741/3212.

Clase 6.1: Las sustancias sólidas que cumplan las instrucciones de embalaje números 607, 619 y 622.

Clase 8: Las sustancias sólidas que cumplan las instrucciones de embalaje números 800, 803, 804, 816 y 823.

Clase 9: Las sustancias sólidas que cumplan las instrucciones de embalaje números 903, 908, 909, 911, 917 y 918.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 3 de abril del 2000 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 3 de abril de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

10993 *DECRETO 51/1998, de 2 de abril de 1998, por el que se aprueba la alteración de los términos municipales entre los municipios de Alcorcón y Leganés.*

La alteración de términos municipales fue iniciada de mutuo acuerdo por los Ayuntamientos de Leganés y Alcorcón, instruyendo expedientes separados.

La propuesta fue informada favorablemente por el Servicio de Administración Local el 19 de febrero de 1997.

Los expedientes fueron acumulados el 3 de noviembre de 1997.

La alteración de los términos municipales de Alcorcón y Leganés se justifica por razones de conveniencia y aun de necesidad, ya que la acción urbanística desarrollada en los términos a los que se contrae la operación doble de segregación y agregación resulta muy conveniente desde el punto de visto urbanístico y del ejercicio de los poderes locales al respecto, evitándose que zonas diferenciadas urbanísticamente, se encuentren some-

tidas a un poder local territorial distinto, facilitándose, además, la gestión propia de la «urbanización». Además no concurre el supuesto obstativo contemplado, en el número 2 del artículo 8.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

La referida alteración se realiza de acuerdo con las estipulaciones jurídicas y económicas aprobadas por ambos Ayuntamientos, cuyo contenido consta en el expediente tramitado, fue emitido informe favorable por el Director general de Administración Local el 3 de noviembre de 1997.

El expediente ha sido tramitado cumpliéndose las exigencias derivadas de las disposiciones legales de aplicación.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado emitido en sesión de su Comisión Permanente del día 26 de febrero de 1998, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 2 de abril de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

Se aprueba la alteración de los límites entre los municipios de Alcorcón y Leganés, mediante una doble y recíproca segregación de parte del territorio para agregarlo al otro limítrofe.

Artículo 2. *Segregaciones.*

1. Para su incorporación al municipio de Alcorcón, se segregará del municipio de Leganés, la zona residencial del Plan Parcial de San José de Valderas, con una superficie de 202.635 metros cuadrados, cuyos linderos son: Por una parte, el actual límite entre ambos términos municipales; por otra parte, el eje de la avenida del Petróleo, en línea de 669 metros, hasta su encuentro con la margen izquierda de la autovía M-406, en dirección a Alcorcón, y la margen izquierda de la autovía, en línea de 357 metros, hasta su encuentro de nuevo con el trazado del límite de término, terminando en ese punto la modificación.

2. Para su incorporación al municipio de Leganés se segregará del municipio de Alcorcón, el sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, con una superficie de 167.044 metros cuadrados, cuyos linderos son: Punto de encuentro de la línea de ambos términos municipales con la margen derecha de la carretera de Leganés a Alcorcón en dirección a Alcorcón, hoy avenida de Leganés; línea de 125 metros hasta el denominado sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, que continua en línea de 645 metros hasta su encuentro con el eje del viario denominado avenida del Pinar, que separa la zona industrial de la zona residencial de Alcorcón y continua por el eje de la avenida del Pinar, en línea de 250 metros hasta el encuentro con el eje de la avenida del Petróleo, prolongación de la misma.

Disposición adicional primera.

La señalización de la línea divisoria entre ambos municipios deberá ser modificada en las partes afectadas por las alteraciones territoriales, mediante señales normalizadas de hitos de granito.

Disposición adicional segunda.

Deberá darse traslado del presente Decreto al Consejo de Estado, al Instituto Geográfico Nacional y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1998.—El Presidente de la Comunidad, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—El Consejero, Carlos Mayor Oreja.